

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO MEDIANTE LICITACION PRIVADA No 012-2017, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), Y LA SOCIEDAD FARMACEUTICA INTERNACIONAL S.A. DE C.V. (FARINTER) No.140-2017.

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con tarjeta de Identidad No. 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS No. 01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado con fecha 17 de enero de 2014, en La Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y por otra parte el Señor **KARIM ALEJANDRO FARAJ FARACH**, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y de este domicilio, con número de Identidad 0801-1973-02468; con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, conforme el Testimonio de Escritura Pública número ocho (8) del Poder General de Administración, Autorizado ante los oficios del Notario Samuel Valladares Sosa, e inscrita bajo el Número 55 del Tomo 330, de fecha 11 de mayo de 1995, del Registro de la Propiedad Mercantil, actuando en su condición de Representante de la **SOCIEDAD FARMACEUTICA INTERNACIONAL S.A. DE C.V. (FARINTER)** constituida en Escritura Pública No.77, autorizada ante los oficios del Notario Max Velásquez Díaz, e inscrita bajo el Asiento No. 37, del Tomo 58 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán; quien para los efectos de éste Contrato se denominará "**EL PROVEEDOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE ADQUISICION DE MEDICAMENTOS MEDIANTE LICITACION PRIVADA No 012-2017, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL FARMACEUTICA INTERNACIONAL S.A. DE C.V. (FARINTER)**, el cual se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, que mediante Resolución No. CI IHSS 656/28-08-2017 de fecha 28 de agosto del 2017, la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Resuelve: Dar por recibida y aceptada la Recomendación de Adjudicación Parcial de la Comisión Evaluadora del Proceso de la Licitación Privada No.012/2017 "Adquisición de Medicamentos para el IHSS" a la empresa **FARMACEUTICA INTERNACIONAL S.A. DE C.V. (FARINTER)** por un valor de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS**

(L.20,495,229.95), tomando en consideración único precio ofertado, conforme precio de mercado y el menor precio ofertado, en base a las mejores condiciones para los intereses del IHSS, adjudicándole lo siguiente: **PARTIDA 00010:** CODIGO B03XA-002, ERITROPOYETINA BETA 2000 UI/0.3 ML JRP; cantidad 5,700 a un precio unitario de L.204.00 para un total de UN MILLON CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.1,162,800.00); Nombre Comercial: RECORMON; Registro Sanitario: M-09252, vence el 11 de agosto de 2021; Fecha de Vencimiento: 16 meses, presentar Carta de Compromiso; Concentración: 2000 UI; Forma Farmacéutica: Solución Inyectable; Presentación que Ofrece: Jeringa prellenada de vidrio, caja con 6 jeringas prellenadas de vidrio con 0.3 MI; Laboratorio Fabricante: ROCHE DIAGNOSTIC GMBH, ALEMANIA TITULAR F.HOFFMAN LA ROCHE SUIZA; País de Origen: Suiza; Vía de Administración: Intra Venosa y Sub Cutánea. **PARTIDA 00020:** CODIGO D07AC-001, BETAMETAZONA 0.1% CREMA CUTANEA TUBO 20 GRAMOS; cantidad 12,000 a un precio unitario de L.49.19 para un total de QUINIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.590,280.00); Nombre Comercial: BETNOVATE; Registro Sanitario: M-10007, vence el 12 de abril de 2022; Fecha de Vencimiento: 18 meses presentar Carta de Compromiso; Concentración: 1.20 MG Equivalente a 1.00 MG de BETAMETAZONA; Forma Farmacéutica: Crema Tópica; Presentación que Ofrece: Tubo Colapsible de Aluminio Caja con Tubo de 30 GR de Crema; Laboratorio Fabricante: GLAXO SMITH BRAZIL MISMO TITULAR; País de Origen: Brasil; Vía de Administración: Tópica. **PARTIDA 00030:** CODIGO J02AX-001, FRASCO CASPOFUNGINA (ACETATO) 50 MG POLVO PARA INYECCION 10 ML; cantidad 260 a un precio unitario de L.7,799.13 para un total de DOS MILLONES VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L.2,027,773.80); Nombre Comercial: CANCIDAS; Registro Sanitario: M-17944, vence el 11 de enero de 2022; Fecha de Vencimiento: 13 meses; Concentración: 60.6 MG Equivalente a 50 de CASPOFUNGINA CASPOBETAMETAZONA; Forma Farmacéutica: Polvo Liofilizado; Presentación que Ofrece: Caja conteniendo un vial con polvo liofilizado para reconstruir solución inyectable; Laboratorio Fabricante: MERK SHARP AND DOME DE FRANCIA Titular MSD de Reino Unido, País de Origen: Francia; Vía de Administración: Intravenosa. **PARTIDA 00040:** CODIGO L02AE-001, JERINGA PRELLENADA, GOSERELINA BASE 10.8 JRP+SISTEMA DE SEGURIDAD, cantidad 20 a un precio unitario de L.13,768.12 para un total de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (L.275,362.40); Nombre Comercial: ZOLADEX LA, Registro Sanitario: M-12230, vence en DICIEMBRE de 2018; Fecha de Vencimiento: OCTUBRE DE 2019; Concentración: 10.8 MG; Forma Farmacéutica: Implante; Presentación que Ofrece: Caja conteniendo un Depot con un aplicador inyectado precargado sobre de aluminio; Laboratorio Fabricante: ASTRA ZENECA de Reino Unido mismo Titular del Reino Unido; País de Origen: Reino Unido; Vía de Administración: Subcutánea. **PARTIDA 00050:** CODIGO L02AE-002, JERINGA PRELLENADA,

GOSERELINA BASE 3.6 JRP+SISTEMA DE SEGURIDAD, cantidad 150 a un precio unitario de L.4,521.83 para un total de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.678,274.50), Nombre Comercial: ZOLADEX DEPOT, Registro Sanitario: M-05637, vence en DICIEMBRE de 2017, Fecha de Vencimiento: Julio de 2019, Concentración: 3.77 MG, Forma Farmacéutica: Jeringa Prellenada; Presentación que Ofrece: Caja conteniendo un Depot con un aplicador inyectable precargado Jeringa Prellenada; Laboratorio Fabricante: ASTRA ZENECA de Reino Unido, mismo Titular del Reino Unido; País de Origen: Reino Unido; Vía de Administración: Subcutánea. **PARTIDA 00060:** CODIGO L04AX-007, CAPSULA LENALIDOMIDA 25 MG CAPSULA, Cantidad 945 a un precio unitario de L.9,723.14 para un total de NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON TREINTA CENTAVOS (L.9,188,367.30); Nombre Comercial: REVLIMID; Registro Sanitario: M-16302, vence el 9 de julio de 2019; Fecha de Vencimiento: 18 meses; Concentración: 25 MG; Forma Farmacéutica: Capsula; Presentación que Ofrece: Blister de Aluminio de 21 capsulas; Laboratorio Fabricante: CELGENE INTERNATIONAL SUIZA Titular ASOFARMA; País de Origen: Suiza; Vía de Administración: Oral. **PARTIDA 00070:** CODIGO L04AX-003, TABLETA LENALIDOMIDA 10 MG, Cantidad 609 a un precio unitario de L.9,593.55 para un total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN LEMPIRAS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (L.5,842,471.95); Nombre Comercial: REVLIMID; Registro Sanitario: M-16270, vence el 27 de mayo de 2019; Fecha de Vencimiento: 18 meses; Concentración: 10 MG; Forma Farmacéutica: Capsula; Presentación que Ofrece: Caja conteniendo 21 y 28 capsulas en Blister de Aluminio; Laboratorio Fabricante: CELGENE INTERNATIONAL SUIZA Titular ASOFARMA; País de Origen: Suiza; Vía de Administración: Oral. **PARTIDA 00080:** CODIGO N06DA-001, TABLETA DONEPECILO (CLORHIDRATO) BASE 5 MG, Cantidad 15,000 a un precio unitario de L.48.66 para un total de SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.729,900,00); Nombre Comercial: ERANZ; Registro Sanitario: M-12872, vence el 15 de febrero de 2020; Fecha de Vencimiento: Agosto de 2019; Concentración: 5 MG; Forma Farmacéutica: Tableta Recubierta ; Presentación que Ofrece: Tableta Recubiertas en Blister; Laboratorio Fabricante: PFIZER DE FRANCIA TITULAR PFIZER DE BELGICA; País de Origen: FRANCIA; Vía de Administración: Oral. **Deberá presentar ante el Almacén Central la Carta de Compromiso por Reposición en aquellos productos que tengan unas vigencias menores de 24 meses y para Oncológicos, Biológicos y Hemoderivados una vigencia menor de 18 meses.** **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor de todos los productos a suministrar por "EL PROVEEDOR", identificados en la cláusula anterior, asciende a la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (L.20,495,229.95)**. El valor del contrato será

pagado en Lempiras, la Sub Gerencia de Presupuesto mediante Memorando No 1933-SGP/IHSS-2017 de fecha 28 de julio 2017 ha confirmado la disponibilidad presupuestaria. El proveedor requerirá el pago al "EL INSTITUTO" y adjuntará a la solicitud: **a)** Factura original del proveedor a nombre del Instituto Hondureño de seguridad Social, en que se indique que la descripción, cantidad, precio unitario y monto total de los bienes, **b)** Recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, debidamente firmado y sellado por el Jefe de ese Departamento. **c)** Acta de Recepción debidamente firmada y sellada. **d)** Copia del Contrato, **e)** Copia de la Orden de Compra, Copia de la Carta de Compromiso. Así mismo haber presentado la respectiva Garantía de cumplimiento y Calidad en la entrega que corresponde conforme a la Cláusula Octava. Los pagos se harán contra entrega según calendario indicado, de las partidas adjudicadas a través de la Tesorería General del "EL INSTITUTO" y de conformidad con los procedimientos establecidos por "EL INSTITUTO".

TERCERA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO: El precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el período de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan al "EL INSTITUTO". **CUARTA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS:** Todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados por los suministros contratados, correrán a cuenta de "EL PROVEEDOR" sin ninguna responsabilidad pecuniaria para el "EL INSTITUTO".

- ✓ **QUINTA: PLAZO DE ENTREGA:** "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar a satisfacción del "EL INSTITUTO" el suministro objeto del contrato de la forma siguiente:
- PARTIDA 00010:** CODIGO B03XA-002, ERITROPOYETINA BETA 2000 UI/0.3 ML JRP; con un tiempo de entrega de 3,222 (54%) Jeringas 5 días hábiles posteriores a la notificación de adjudicación y 2,478 (46%) Jeringas en 30 días posteriores a la notificación de adjudicación. **PARTIDA 00020:** CODIGO D07AC-001, BETAMETAZONA 0.1% CREMA CUTANEA TUBO 20 GRAMOS; Primera entrega 50% 30 días posterior a la notificación de adjudicación y segunda entrega 60 días calendario a la notificación de adjudicación. **PARTIDA 00030:** CODIGO J02AX-001, FRASCO CASPOFUNGINA (ACETATO) 50 MG POLVO PARA INYECCION 10 ML; Primera entrega 50% Inmediata, a 30 días calendario y segunda entrega 60 días calendario posteriores a la notificación de adjudicación. **PARTIDA 00040:** CODIGO L02AE-001, JERINGA PRELLENADA, GOSERELINA BASE 10.8 JRP+SISTEMA DE SEGURIDAD; Primera entrega 50%, Inmediata a 30 días calendario y 50% a 60 días calendario posteriores a la notificación de adjudicación. **PARTIDA 00050:** CODIGO L02AE-002, JERINGA PRELLENADA, GOSERELINA BASE 3.6 JRP+SISTEMA DE SEGURIDAD; Primera entrega 50%, a 30 días calendario y segunda entrega 60 días calendario posteriores a la notificación de adjudicación. **PARTIDA 00060:** CODIGO L04AX-007, CAPSULA LENALIDOMIDA 25 MG CAPSULA; Primera entrega 50%, Inmediata, a 15 días calendario y segunda entrega 30 días calendario posteriores a la notificación de adjudicación. **PARTIDA 00070:** CODIGO

L04AX-003, TABLETA LENALIDOMIDA 10 MG, Primera entrega 50%, 15 días calendario y segunda entrega 30 días calendario posteriores a la notificación de adjudicación.

PARTIDA 00080: CODIGO N06DA-001, TABLETA DONEPECILO (CLORHIDRATO) BASE 5 MG, 50% en 30 días calendario y segunda entrega 60 días calendario posteriores a la notificación de adjudicación.

SEXTA: REEMPLAZO DE SUMINISTROS DEFECTUOSOS O VENCIDOS: Los defectos y vencimiento en los productos serán cubiertos por "EL PROVEEDOR", sin costo alguno para "EL INSTITUTO", en caso de que los suministros no se hallen en estado de ser recibidos, por defectos o averías visibles, con fechas de vencimiento menor a las licitadas, o cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada se hará constar esta circunstancia en el Acta, pudiendo "EL INSTITUTO", conceder hasta un término de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, para que proceda a la subsanación de dichas averías, vencimientos, o defectos, o en su caso, para que proceda a una nueva entrega o para que reponga los faltantes. Si el cumplimiento en la entrega es satisfactorio. "EL INSTITUTO" levantara el Acta de Recepción, con la presencia del proveedor, indicando en ella, que el suministro ha sido entregado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO". Posteriormente "EL PROVEEDOR" sustituirá la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad sobre el valor del suministro entregado a satisfacción. Una vez recibida la totalidad del suministro objeto del contrato y los mismos hayan sido cubiertos por la garantía de calidad, transcurrido el año de las garantías, "EL INSTITUTO", extenderá al proveedor el Acta de Recepción final Definitiva.

SEPTIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: Simultáneamente a la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar al "EL INSTITUTO", el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, "EL PROVEEDOR" constituirá a favor de "EL INSTITUTO", una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente hasta tres (3) meses después de la entrega de los productos. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La garantía de cumplimiento será devuelta por "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales.

OCTAVA: GARANTIA DE CALIDAD: Para garantizar la calidad de los productos adquiridos, una vez que se haya efectuado la recepción del suministro "EL PROVEEDOR" deberá sustituir la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad del material médico quirúrgico descrito en la Cláusula Primera de este contrato. El Oferente favorecido otorgará a favor del "EL INSTITUTO", una garantía de calidad equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato, con una vigencia mínima de un (1) año, esta garantía debe ser expedida a nombre el INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), en moneda nacional y consistirá en una Garantía emitida por una Institución Bancaria o Institución Aseguradora expedida por el sistema financiero nacional de este país, sujetándose

además a lo dispuesto por la **CLAUSULA SEPTIMA** de este contrato. La no presentación de esta garantía en el plazo especificado en esta Cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" y a ejecutar la garantía de cumplimiento. La garantía de calidad será devuelta por "EL INSTITUTO", una vez cumplido el plazo de un año a partir de la entrega del medicamento. En caso de descubrir, durante el periodo de garantía que los productos recibidos presentan defectos, "EL PROVEEDOR" deberán cambiarlos siguiendo el procedimiento establecido en las **CLAUSULA SEXTA**, presentando el Almacén Central el informe del reclamo correspondiente a la Gerencia Administrativa y a la Dirección Médica Nacional y si dicho reclamo no es atendido de conformidad "EL INSTITUTO", podrá proceder a ejecutar la garantía de calidad a que se refiere esta cláusula. **NOVENA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS:** Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN." A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. **DECIMA: DECLARACIÓN JURADA:** Al mismo tiempo de realizar la entrega de los suministros o productos "EL PROVEEDOR" deberá presentar mediante declaración jurada debidamente autenticada, que los productos son originales y nuevos. **DECIMA PRIMERA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA:** Los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por "EL PROVEEDOR" y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que "EL INSTITUTO", pueda tener o usar para remediar la falta. **DECIMA SEGUNDA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION:** Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **DECIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS:** En caso de demoras no justificadas en la entrega de los suministros y productos objeto del presente contrato, descritos en la **CLÁUSULA PRIMERA**, "EL PROVEEDOR" pagará a "EL INSTITUTO" en concepto de multa 0.18% por cada día de atraso en que incurra por el valor total parcial de cada entrega, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la

multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor parcial de este contrato "EL INSTITUTO", podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. "EL INSTITUTO" no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto. **DECIMA CUARTA: RELACIONES LABORALES:** "EL PROVEEDOR" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega del suministro, su asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. **DECIMA QUINTA: MODIFICACIÓN:** El presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **DECIMA SEXTA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO:** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, son causas de resolución de este contrato. **DECIMA SEPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DECIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del contrato y la emisión de la respectiva orden de compra y terminará por el cumplimiento normal de la entrega de los productos establecidas en este contrato, tal terminación será tres meses después de la última entrega de los productos al almacén central según vigencia de garantía de cumplimiento. **DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO:** Forman parte de este CONTRATO: Los documentos consistentes en la Resolución No. CI IHSS 656/28-08-2017 de fecha 28 de agosto del 2017, emitida por la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Los documentos de licitación constituidos por la invitación de licitación, las Bases de la Licitación Privada N° 012/2017, incluyendo las aclaraciones a la mismas emitidas por "EL INSTITUTO" o remitidas por "EL PROVEEDOR", la oferta técnica revisada, la oferta económica, Acta de Recomendación de Adjudicación, Memorando No 1933-SGP/IHSS-

2017 de fecha 28 de julio de 2017, Orden de Compra No 4100002911 de fecha 28 de agosto de 2017, así como cualquier otro documento que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. **VIGÉSIMA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES:** En lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos, la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2017 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N° 171-2016 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2017, se transcribe el **Artículo 74** del mismo que **textualmente indica:** "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público.** En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta. **VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCION Y COMPETENCIA:** Para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. **VIGESIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro

nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiéndose éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la 125 responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

10

contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 14 días del mes de noviembre del 2017.


D^{CA} RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO



20/11/17

KARIM ALEJANDRO FARAJ FARACH
REPRESENTANTE LEGAL
"DROGUERIA FARINTER"


Interesado
Comisión Interventora
Gerencia Administrativa y Financiera
Sub Gerencia de Sum. Mat. Y Compras.
Dirección Médica Nacional
Auditoría interna.
RIP

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn

www.ihss.hn

